

Para Sesión pp.^a

N. Co

dey. 6.

Senore.

La Comisión de Justicia:

Se dio cuenta en la sesión pública el día 9. de Mayo de 1811. y las Cortes aprobaron el dictamen de la comisión en la primera parte relativa á la solicitud de Vicenta Rodriguez, y que se suspenda la resolución sobre la segunda.

B

Vicenta Rodriguez, mujer de Federico Nati dice q. Tho. su marido, p.^o ser natural de Ginebra, aunq. domiciliado en Cadix, fue puesto al principio de n^{ra} insurreccion en el castillo de S.^{ta} Catalina, despues en un ponton, y ultimamente se le mando q. fuese su residencia fuera en Cadix como lo hizo, estableciendose en Chilana: de alli paso á Fanger, de donde p.^o los dias de la ultima expedicion vino á Conil, entró en la Isla, y ultimam^{te} en Cadix: actualm^{te} se halla detenido fuera de las murallas, y se le obliga á q. pida pasaporte p.^o trasladarse donde quiera:

La mujer solvita q. se le
abra juicio, y q. no se le
obligue a salir de este vi-
cinto, alegando q. aunq. es
extranjero se hallava ya do-
miliado en ladris, que no
se pueden separar by ma-
trimonio, y otras razones
semesantes.

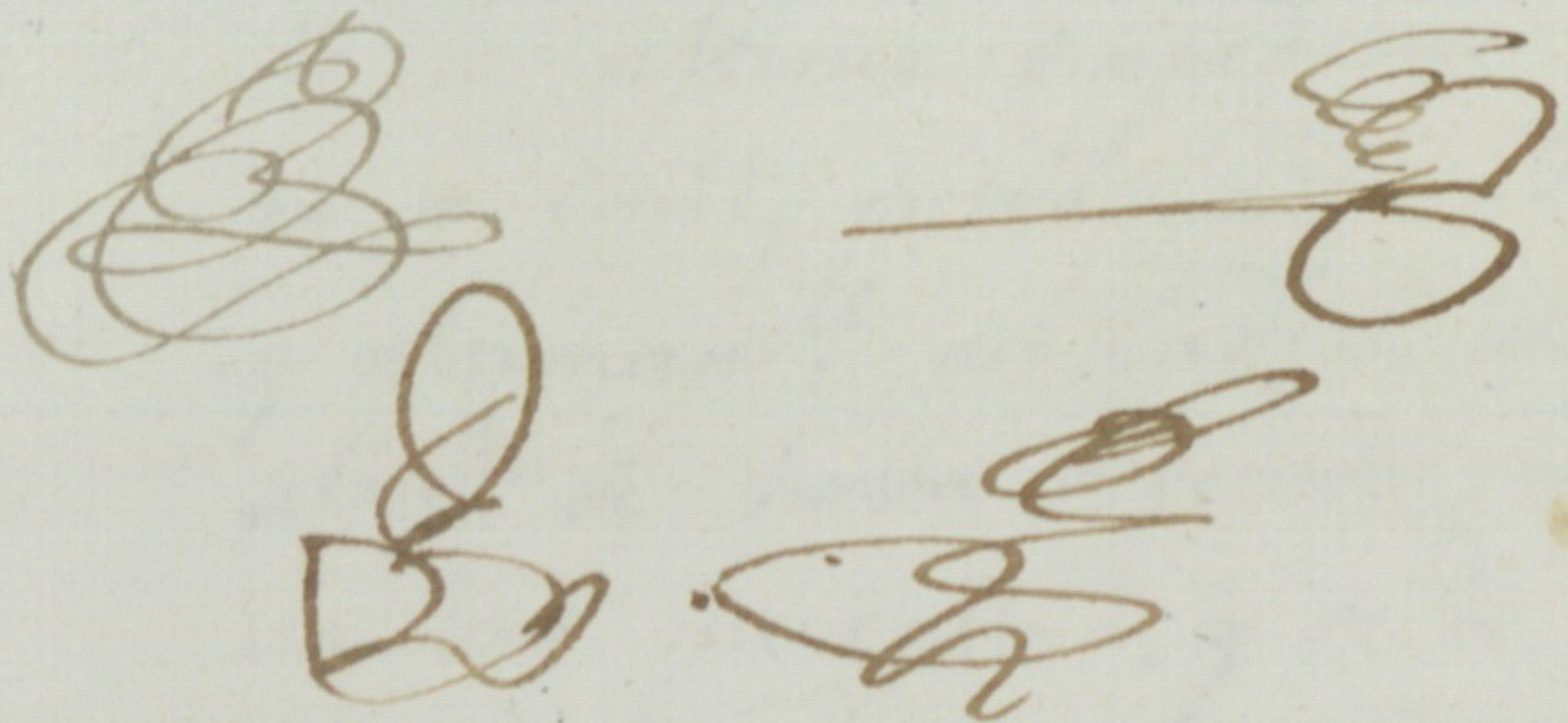
La Comision opina que
en este negocio no deve S. M.
tomar providencia alguna,
y dejar su curso a las ul-
timas del Gobierno; y con esta ocasion

propone a S. M. q.
excite el zelo y actividad
del Consejo de Regencia p. q.
en uso de su primera obli-
gacion de velar sobre la
seguridad del estado, to-
me las medidas mas efi-

caes p.^a estorban la en-
trada y verifican la pronta
salida de todas aquellas per-
sonas q. no sean ^{españoles y} naturales
de esta ciudad, o absolutam^{te}
necesarias al Gobierno, pu-
es que, presumiendo de
otras causas, p. sola la ex-
cesiva concurrencia faltará
a todo este lugar de refu-
gio al modo q. se su-
merge la nave quando se
le pone mas peso del que
puede sufrir. P. n. acor-
dará lo mas conveniente.

Cádiz 21 de Abril de 1811.

Don Duenas
Emanuel Lujan
Juan de Navarro
Man. Goyanes
Guillermo Monaguil.





para Pobres de solemnidad quatro nite.

SELLO CUARTO, AÑO DE MIL
OCHOCIENTOS Y DIEZ.

Valga para el año de mil ochocientos once.

E
E
E Señor.

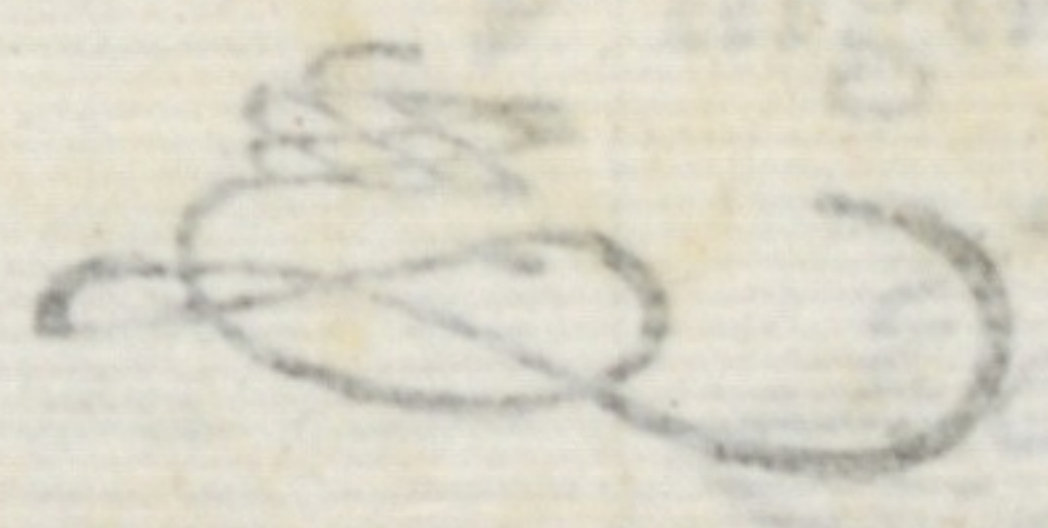
D. Vicenta Rodriguez, muger legítima de D. Federico Matis, su xefe
de N. M. implorando la proteccion de la Soberania en un caso, que es
proprio, y peculiar de su atribucion, porque es el reclamo de un
agravio inferido, en que se trata el quebrantamiento de una
ley expresa del Reino, y de la opresion extrema de Mr. Parallo honra-
do, a quien con su familia se destina a periclar. Tiene pues un dere-
cho para que se atienda en el augusto Congreso nacional,
y para que sea atendida su Expiracion. No molestará la Soberania
atencion de N. M. con una pintura coarboada de su padecer, y de
los agravios que ha recibido. La demostracion sera tan sencilla, co-
mo la Verdad sobre que se cimienta, y ella tendrá el mejor valor
para ser apreciada. D. Federico Matis, marido de la Exponente, na-
cio por casualidad en Ginebra. vino a esta Ciudad de muy niño: tra-
to de Casarse, y para ello se catequisó a su tiempo. Perene acto, q.
te prueba instrumentalmente, adquirio todos los derechos de na-
turaloza, segun la ley, y de aquella Epoca fue un Español. Temi-
endo un hijo legítimo, y establecimiento en el Pueblo, jamas Cruz
y seare incomodado como extranjero. Sin embargo, ácase una revo-
lucion, y apear de aquellos antecedentes, y de hallarse viviendo
en el cuerpo de artilleros voluntarios distinguidos de esta plaza,
se le arranca del seno de su familia, se le conduce al Castillo de Santa
Catalina, y con los franceses que alli existian se le confunde en
un Santon. Se queja ala Superioridad de tal atentado; demostan-
do su Catequizacion, y por ella los derechos de Español, que segun
la ley havia adquirido. Creyo por lo mismo que se le hubiese man-
dado poner en libertad liamamente, pero por un concepto equivo-
cado se le premo a vivir fero de fado, por evitar la fuerza, y mineri-
as que le rodeaban, firando en Chiclana su residencia. En ene esta
do llegaron poco despues los Enemigos alas Andalucias, y por
no sujetarse a su dominacion se le obligado a salir exante, y
refugiarse en Fanger. Desde alli clama a su muger para que
represente ala Superioridad, a fin de que se le permita restituirse
al seno de su familia; y quando se admitian en Fanger hasta
los franceses que desentaban de Chiclana; no obtiene revolucion.

Quieren las circunstancias del Cerro de Guexco, y se provee la
libertad de los puntos. Sale entonces a Sanger, y en un peque-
no barco llega a Conil para conducir por la linea abierta
hasta la Isla. Se presenta en Madrid, y en esta epoca, se provee
la antigua solicitud de la Exponente, negando a su marido
el regreso a esta plaza. Repite este sus instancias, creidos
de que por los nuevos acontecimientos, y haver variado el
objeto de su confirmacion ~~hacera~~ resolucion favorable, pero
antes de ella se le anuncia de su fuga, y se le pone en prision
extramuros, previniendole que pida pasaporte para fuera.
Pone a instar la Exponente, pidiendo que se abra au-
diencia a su marido en Tribunal de Justicia para aclarar
alli la que le franquearan las leyes, y se deniega este recurso
concedido aun a los delinquentes. Adonde Senor habe in fede
rico Mati sin exponerse a los riesgos de la Vida, o a una exante
entre naciones extranjeras. Aquien auidira, ni como podra
justificar sus agravios, quando apenas se facilita ahi. Mu-
ger el adquirir alguna confusa noticia en la Secretaria de
Ministros del Despacho de Gracia, y Justicia. Adonde llevara
su familia para hacerla participante de su suerte deplorada.
Como podra permitirse V. M. que por este procedimiento tan
duro se despare la Sagrada Union del Matrimonio repetada
en las leyes de la Monarquia. La que lo ha hecho Espanol rige
antes de ser convenido a algun delito, pues no lo es el haver
profugado a Francia para vivir de los franceses, y restituirse
a su propio domicilio. En este conflicto si prision actual,
y la confirmacion a que se le premia, de nuevo contiene un que-
brantamiento escandaloso de la ley, y de la causa agravo a un
Espanol, que como tal ha hecho, y puede continuar sus buenos
servicios sacrificando su persona, y facultades en obsequio
de la patria. Mai tenos tambien una Confesion arbitraria
de los procesos en el ejercicio de la autoridad publica, que debe
reformarse por la suprema de V. M. si hade comenzar la Va-
cion la Confesion que ha depositado en el augusto congreso;
a cuyo lugar -

V. M. suplica humildemente se digno mandar, que el Consejo de Regencia in-
penda la confirmacion, y prision a Federico Mati, y que pasando
los Expedientes al Tribunal de Justicia que corresponde
de obrar, para que oyendo al interesado, promueva con
arreglo a las leyes, o en caso de no haver lugar a lo pedido, se
aclare que culpado el Pueblo de Francia por los franceses, no
tiene obligacion de salir a Sanger, para lo que ofrece firmes
suficientes, que se pongan a cubierto de toda responsabilidad.
Ateneo que imploro. Cadix 9. de Abril de 1811.

Senor.

Vicenta Rodriguez



En el lib.º con.º de Recontrados al gremio
nra. S.ª Fee, se halla una partida q. es la quin-
ta, del tenor sig.º

En Cadix a veinte y tres de Abril de
mil ochocientos y tres años, ante el S.º
nro. D.º D.º Juan de Cos, y P.º ante mí
el infrascripto Not.º p.º, nro. su delac.º
Española D.º Federico Matri, nat.º de
la Rep.ª de Puebla, edad de treinta
y tres años, Comp.º del Duero del Café
la Nueva España, hijo de Juan David
Matri, y de Susana Dupuy, q. viven en
dha. Rep.ª, ambos Católicos q. ha
ben reg.º desde su mo de razón la Seca
de sus P.ºs siendo bautizado en la Iglesia
Prot.ª. el Arzobispado de Santiago del
Primo. de ella llamado B. Tuxim con
agua nat.º y la forma comun, o invocación
expresa de la S.ª Trínidad, teniendo P.º
Padrino a Federico Ramu, y padrina
a S.ª Ramu, en ser de Mayo de dho año
fue abuelto ad cautelam p.º dho. S.º en vir-
tud de Com.º.º en el trial. de Sevilla se
doe el mismo, Refrendada p.º su S.º.

D. Diego Perez, tres = hoy fee
Antonio Josef de la Parra = Not.
th.

Concuerda con su original que queda en esta Co-
mis. del go. Oficio, a q. me refiero; y para los fines
q. convengan hoy esta en Cadix a diez y seis de abril
de mil ochocientos y once años, sellada con el de mi
oficio.



Antonio Josef de la Parra
Not. th.